



Verbal de Restitución de Tenencia
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-007400

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que las partes allegaron contrato de transacción celebrado. Al Despacho.

Bucaramanga, 11 de enero de 2023

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE instaurada por ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S., representada legalmente por ANDRES MAURICIO MEJÍA ANGULO contra INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER SAS, representada legalmente por ALVARO JOSE INFANTE MILLÁN, a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por TRANSACCIÓN celebrada por las partes.

CONSIDERACIONES

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano así: "La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" y agrega que "no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

La transacción como figura procesal, se encuentra regulada en el Capítulo I del Título único, Sección Quinta del Código General del Proceso, que establece la terminación anormal del proceso, y en su artículo 312 del C.G.P., reza que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

De igual forma señala el artículo que: "para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..." (...)

En ese orden de ideas y revisada la solicitud de terminación por transacción celebrada entre MILLER MOISES MILLAN RUANO como representante legal de INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS., y ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO como representante legal de ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER SAS, observa este despacho que se encuentra ajustado a la ley.

Las partes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso y solicitan no se condene en costas y agencias en derecho, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo.



Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador previsto en el artículo 3 de la mencionada ley.

Sin condena en costas.

Archívese el expediente en firme esta determinación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado y suscrito el 6 de diciembre de 2022 MILLER MOISES MILLAN RUANO como representante legal de INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER SAS., como demandado y ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO como representante legal de ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER SAS, como demandante, según lo anotado en la parte motiva.

2.- En consecuencia, SE DECRETA LA TERMINACIÓN presente proceso verbal DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por ARENAS Y TRITURADOS DE SANTANDER S.A.S., con Nit. 900.740.463-6, representada legalmente por ANDRES MAURICIO MEJÍA ANGULO contra INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER SAS con Nit. 900.202.967-9, representada legalmente por MILLER MOISES MILLAN RUANO por TRANSACCIÓN.

3.- No hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por lo antes indicado.

4.- Sin condena en costas.

5.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

6. - Archívese el expediente en firme esta determinación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85390d846f40dfd2b7034c2f37679dbb7c7640ebeed9a7b5a859c0c876f6c7c**

Documento generado en 11/01/2023 08:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>